

Boletín



DE LA

Oficial

Franques concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADEHANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Julio de 1943
AÑO VIII NUM. 203

Núm. 2.376

Gobierno de la Nación

ORDEN de 13 de Julio de 1943 por la que se aclara la de 27 de Julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que a este Ministerio eleva la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S.;

Resultando que en el mismo se solicita que se aclare el artículo quinto de la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939 en el sentido de que el informe que han de emitir las Sociedades de cazadores se entienda que las Asociaciones llamadas pajariles sólo pueden emitirlo cuando el peticionario solicite licencia de caza para utilizarla en la captura de pájaros no insectívoros con red, y nunca cuando los solicitantes recaben licencia de uso de armas de caza y para cazar;

Resultando que pasada la petición a informe del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, dicho Organismo superior emite dictamen de conformidad con lo solicitado;

Considerando que al exigirse en la

referida disposición el informe de una Sociedad de cazadores legalmente constituida para que la licencia de caza pudiera ser concedida por los Gobernadores, lo que se pretendía era que la Autoridad gubernativa alcanzara el mejor conocimiento de la conducta deportiva del solicitante, y que las Sociedades llamadas «pajariles», por sus especiales fines, no es lógico tengan conocimiento de la conducta de los cazadores con arma de fuego,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales, que como aclaración del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1939 que regula el ejercicio de la caza menor, las Asociaciones llamadas «pajariles» sólo podrán emitir informe cuando el peticionario solicite licencia para cazar pájaros no insectívoros con red, pero en ningún caso cuando se trate de licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de Julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE INDUSTRIA

Restricciones en el consumo de Electricidad

Núm. 2.411

La Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 13 de los corrientes ha resuelto lo siguiente:

La extraordinaria y pertinaz sequía que viene padeciéndose, ha dado lugar a una gran disminución en el caudal de los ríos y arroyos, sobre todo, y por lo que corresponde a la provincia de Jaén, casi sin precedentes en el río Guadalquivir y su afluente el Guadalimar, lo que ha traído consigo una insospechada disminución de la energía eléctrica producida en las distintas centrales hidráulicas en aquéllas enclavadas.

Esta considerable disminución en la producción eléctrica, que en circunstancias menos desfavorables de sequía hubiera sido posible contrarrestar en gran parte a costa de los embalses reguladores de las grandes centrales, obliga ante la notable merma de agua en los mismos, a una prudente y parca administración de sus disponibilidades productoras, por lo que dicha falta de producción eléctrica ha de suplirse con energía obtenida de Centrales térmicas.

Pero la marcha de éstas, requiere un consumo enorme de combustible, unos casos gas oil y en otros carbón y la escasez y carestía actual de los

mismos, requerirá, por una parte vencer bastantes dificultades de todo orden para su aprovisionamiento, y de otra efectuar cuantiosos gastos extraordinarios, cuyo volumen considerable está fuera de los límites de las posibilidades económicas que las tarifas actuales de venta de fluido permiten a las Empresas interesadas.

Además, una elemental previsión y razones económicas de tipo Nacional aconsejan reducir todo lo posible el consumo de combustible, lo que exigirá que por algunas Empresas se adopten las indispensables medidas de restricción y de regularización en la distribución de corriente eléctrica, que, si bien en un principio no tendrán un alcance o carácter general, con la persistencia o agravación del sequiaje reinante, habrán de irse aumentando y extendiendo en su campo de aplicación, sin perjuicio de que en su realización, por el Gobierno civil, de acuerdo con la Delegación de Industria correspondiente y Empresas interesadas, se tomen las precauciones necesarias que limiten en lo posible los trastornos y molestias a los consumidores de energía, sobre todo teniendo siempre en cuenta la aplicación más o menos necesaria que se hace de ella.

Afectando el problema con toda su intensidad, por el momento, a las Empresas Linarense de Electricidad S. A. y Electra Industrial Española S. A. que distribuyen energía en las provincias de Jaén y Córdoba, concurrendo con sus instalaciones en bastantes localidades de ambas provincias, esta Dirección General de

Industria, previos los estudios e informaciones oportunos, ha tenido a bien acordar que en toda la zona de suministro de las referidas Empresas, y para todos los abonos o consumidores servidos por las mismas, a partir de la fecha y en tanto permanezcan las circunstancias actuales, se cumpla lo siguiente:

1.º El funcionamiento de todos los motores eléctricos de industrias o instalaciones en general, se interrumpirá durante las horas comprendidas entre la puesta del sol y las doce de la noche (hora solar) debiendo disponerse el trabajo de los mismos, de acuerdo con las Empresas y procurando la mayor regularidad en la carga, durante las restantes horas del día o de la noche.

En los casos que lo anterior no sea posible o su estricta aplicación pueda acarrear pérdidas o perjuicios irreparables, se solicitará la excepción, por conducto de la Empresa distribuidora, del Excmo. Sr. Gobernador civil, quien resolverá previo informe de la Delegación de Industria, y, en su caso, Jefatura de Minas correspondiente.

2.º El servicio para alumbrado, tanto público como particular, y cualquiera que sea la modalidad del suministro, contador, tanto alzado, lámparas fijas, etc., deberá limitarse a las horas de la noche, a cuyo efecto se establecerán por las Empresas las disposiciones convenientes para efectuar el corte del servicio, en todos los casos donde sea posible, durante el día.

3.º Se prohíbe iluminar los escaparates después de la hora de cierre de los establecimientos, así como el encendido de letreros luminosos o iluminaciones extraordinarias en fachadas o edificios.

4.º El alumbrado público de las poblaciones, que se limitará en intensidad y duración a lo indispensable, deberá reducirse a partir de la hora de cierre en espectáculos o locales público, permaneciendo a algunas lámparas guías en plazas, cruces de calles o sitios de tránsito de carruajes o peatones.

5.º En compensación a los gastos extraordinarios que trae consigo el funcionamiento de las Centrales térmicas, a partir de la facturación correspondiente al mes de Julio y hasta nueva orden, las Empresas mencionadas quedan autorizadas para establecer un recargo transitorio sobre el importe de la facturación normal mensual, en la cuantía y forma siguiente:

Alumbrado por contador

0'30 pesetas Kwh. en Jaén y Linares.

0'20 pesetas Kwh. en los restantes pueblos servidos por las referidas Empresas excepto en La Carolina, donde el recargo se reducirá a 0'10 pesetas.

Alumbrado por lámparas fijas

Recargo de 0'05 pesetas vatio mes.

Alumbrado a tanto alzado

(Incluso alumbrado público) recargo del 30 por 100 sobre el importe de

la facturación actual. Este recargo podrá ser sustituido total o parcialmente en los casos de alumbrado público, reduciendo en una proporción equivalente la potencia de la instalación.

Fuerza motriz

Recargo máximo de 0'15 pesetas Kwh.

Caso de que fuesen aprobadas las nuevas tarifas de aplicación que las Empresas interesadas tienen solicitadas, cesarán automáticamente los recargos indicados desde el momento de la vigencia de las mismas.

6.º Con el fin de regularizar la distribución de la manera más perfecta posible, al propio tiempo que se reducen al límite indispensable los consumos innecesarios de energía, por las referidas Empresas se adoptarán las siguientes normas:

a) Se tenderá a la supresión de todos los suministros a tanto alzado, ordinariamente denominados de «caño libre», cualquiera que sea el abonado y aplicación de la energía, cuyos contratos, a medida que llegue su vencimiento, deberán ser sustituidos por otros con la modalidad de contador, lámparas fijas o cualquiera otra que figure en las tarifas vigentes, cuando sea posible, y en estos últimos casos determinándose perfectamente en aquellos la potencia máxima de la instalación.

b) Se vigilará y perseguirá por las Empresas el fraude de energía, y en los casos en que sean descubiertos y debidamente comprobadas utilidades fraudulentas de corriente, sin perjuicio del expediente y sanción de orden administrativo que corresponde incoar e imponer por la Delegación de Industria, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, se dará cuenta de los mismos a la autoridad judicial, para que a su vez sean sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de Marzo de 1941.

7.º Oportunamente se dictarán las órdenes que las circunstancias aconsejen para los meses sucesivos, y tan pronto pueda restablecerse la normalidad, serán levantadas estas restricciones y suprimidos los recargos transitorios que se indican.

Al propio tiempo, se advierte a los industriales y público en general de la magnitud del problema planteado, y si bien, por ahora, las medidas adoptadas no tengan el alcance o carácter general de la que ha sido preciso tomar en otras regiones de mayor desarrollo industrial, se espera del buen criterio de aquellos, sabrán comprender y soportar las molestias que de la aplicación de tales medidas se derivan, y a la vez se interesa de cada consumidor en particular que, dentro de sus propias actividades, trate de evitar derroches o consumos de energía innecesarios que habrían de repercutir en un perjuicio general».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL

Circular núm. 2.409

Por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficiencia y Obras Sociales en telegrama circular fecha 24 del actual, me comunica lo siguiente:

«Garantizado suficientemente abastecimiento por Sindicato Nacional Textil dará instrucciones sobre preferencia en suministros artículos textiles a la Secretaría General Técnica de Ministerio Industria y Comercio o a este Centro que no se refieran pedidos de gasas, vendas y algodón en cuyos pedidos se observarán las restricciones relativas a declaración jurada existencias, etc., etc., conforme circular 14 Abril».

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades, Asociaciones e Instituciones a quienes afecta, debiendo formular los pedidos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por conducto de la Dirección general de Beneficiencia y Obras Sociales, consignando en la solicitud cuantos datos determina la referida Circular de 14 de Abril del corriente año.

Cualquier aclaración que les precise, puedan pedirla a la Secretaría de la Junta provincial de Beneficiencia.

Córdoba 27 de Julio de 1943.—El Gobernador civil, **Ramón Risueño Catalán**.—Rubricado.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Núm. 9.968

Núm. 2.326

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Diego Celestino Majuelos, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Abril de 1943, solicitando se le concedan 18 pertenencias de la mina denominada «Mi Angelines», de mineral Cobre, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje denominado Cigüñuela Alcarria, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 28 de Abril de 1943, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta del cortijo de don José Morales Ramírez, y desde él se medirán en dirección Norte 45º Este 300 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este 45º Sur 300 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 45º Oeste 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste 45º Norte 300 metros.

De 4.ª a punto de partida Norte 45º Este 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la

Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Núm. 2.325

MINAS

Núm. 9.968

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Fernando León Motta, vecino de Puente Genil se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Abril de 1943, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «Carmita», de mineral Mica, sita en el término de Villavieja y paraje denominado El Alamo cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Abril de 1943, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un calicata de un metro, con señal Creton, a unos 25 metros Oeste del camino al Cortijo de los Pelucos, y al SO de la mina «Maruja». Desde dicho punto se medirán 150 metros al Norte 30º Este, colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Este 30º Sur 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur 30º Oeste 300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Oeste 30º Norte 700 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte 30º Este 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Este 30º Norte 300 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Hermandad Sindical de Labradores de Castro del Río

Núm. 2.406

Don Andrés J. Criado y Criado, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa.

Hago saber: Que en la Junta celebrada por el Cabildo Sindical de esta Hermandad el día 16 de los corrientes, se acordó proceder al cobro en período voluntario por espacio de 45 días que empezarán a contarse el primero de Agosto próximo, del tercer trimestre sobre el impuesto de Guardería Rural en este término municipal, significando que aquellos contribuyentes que dejen de abonar sus cuotas en indicado plazo, se procederá a su cobro por la vía Ejecutiva de Apremio, según previene el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Castro del Río 20 de Agosto de 1943.—Andrés J. Criado.—V.º B.º El Delegado Sindical Comarcal, R. Martín.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 2.371

Don Luis Ortega Navas, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra los deudores doña Pilar y don Lucas García Alvarado y doña Catalina Macías Ramírez por débito de contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1939, años 1940, 1941, 1942 y 1.º y 2.º trimestres de 1943 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Resultando ser desconocido el paradero de los deudores doña Pilar y don Lucas García Alvarado y doña Catalina Macías Ramírez, así como de no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéranse a referidos deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de la finca designada al efecto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Bujalance a 19 de Julio de 1943.—Luis Ortega.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.412

CEMENTERIOS

Para general conocimiento se hace público, que a partir del día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante quince días más, pueden proceder a la renovación de las sepulturas que a continuación se expresan, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal:

Cuadro de San Jaime de párvulos (la Salud) del número 85 al 147.

Cuadro de San Perfecto de párvulos (San Rafael) del número 381 al 434.

Cuadro segundo de adultos (San Rafael) su totalidad.

Córdoba a 26 de Julio de 1943.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

Núm. 2.413

Alcaldía- Presidencia

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión de doce del actual, se abre concierdo entre técnicos españoles para la presentación de anteproyectos de abastecimiento general de aguas de esta capital, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. En él, podrán tomar parte los técnicos españoles con Título oficial del Estado, con la capacidad legal requerida, que pueden presentarse aislada o conjuntamente.

Segunda. El anteproyecto abarcará el abastecimiento integral de la ciudad con completa libertad de soluciones, y constará como mínimo de los siguientes documentos.

a) Memoria General explicativa del anteproyecto.

b) Nuevas captaciones.

c) Depósitos reguladores y de reserva.

d) Conducciones.

e) Distribuciones y enlace de las mismas, si se aprovechan las actuales fuentes de abastecimiento.

f) Avance de presupuesto; y

g) Orientación económico-financiera que se propone.

Tercera. El caudal mínimo que ha de preverse es el de 200 litros por habitante y día para una población de 200.000 habitantes, con previsibilidad de aumento con arreglo a los datos de crecimiento de la población para un período de 50 años, sobre la base de la población actual.

Cuarta. Los concursantes podrán tener en cuenta el abastecimiento actual de la población, así como las mejoras urgentes acordadas por la Corporación municipal, a cuyo efecto la oficina de Ingeniería del Excelentísimo Ayuntamiento facilitará los datos y planos del estado actual de la explotación, a los concursantes. Dentro de la libertad de soluciones que éstos tienen, se tendrá a unificar, en lo posible, las fuentes de abastecimiento.

Quinta. En el anteproyecto y a los efectos de las conducciones, Depósitos y distribuciones, se tendrá en cuenta el ensanche de la ciudad y la previsión de la extensión del mismo.

Sexta. El plazo de presentación de anteproyectos, será de tres meses, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero los concursantes habrán de comunicar al Excmo. Ayuntamiento su presentación dentro del primer mes de este plazo, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al concurso ni serles facilitados los documentos a que se alude en la base cuarta.

Séptima. Se establece un premio de 25.000 pesetas al autor del anteproyecto elegido en primer lugar, el cual será encargado inmediatamente de la redacción del proyecto definitivo, por el que percibirá los honorarios oficiales de las tarifas aprobadas por el Instituto de Ingenieros Civiles. Este proyecto será desarrollado en el plazo que de común acuerdo se fije por la Corporación y dicho técnico.

Se establecen dos accesits de 10.000 y 5.000 respectivamente para los proyectos que sigan al primero.

Estos serán satisfechos con cargo al presupuesto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Octava. El concurso será resuelto en el plazo de quince días por un Jurado presidido por el señor Alcalde, e integrado por el Teniente de Alcalde Delegado de Fomento, Arquitectos municipales, el Ingeniero municipal, el Inspector municipal de Sanidad y

el Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Jefe Provincial de Sanidad.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde.

El fallo de este Jurado, deberá ser fundamentado y razonado; y su decisión será inapelable.

Novena. Podrá declarar desierto el concurso en cuanto se refiere al primer premio solamente en el caso de que ninguno de los anteproyectos satisficiera las condiciones mínimas técnicas y sanitarias de unas obras de esta naturaleza; pero en este caso, habrán de concederse forzosamente los dos accesits señalados, quedando el Ayuntamiento en libertad de encargar directamente el proyecto al técnico que estime conveniente, el cual podrá utilizar los datos e ideas que considere aprovechables de los anteproyectos seleccionados, los cuales pasan a ser propiedad de la Corporación municipal, al efectuarse el abono de los premios.

Córdoba veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

LA CARLOTA

Núm. 2.359

El Alcalde de La Carlota, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día quince de Junio próximo pasado, un expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del vigente presupuesto, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír durante el expresado plazo las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

La Carlota a 12 de Julio de 1943.—J. Aguilar.

BAENA

Núm. 2.387

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día diez del actual, un expediente de habilitación de crédito, haciendo uso del superavit que resulta sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, al objeto de reforzar varios capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, cuya suma total de sesenta y seis mil trescientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos, y por el presente queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a contar de el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 24 de Julio de 1943.—R. Carlero.

HORNACHUELOS

Núm. 2.348

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo por que fueron dadas en arrendamiento las bovedillas del Cementerio de San Antonio de esta villa, que figuran en la relación que se haya expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de las personas interesadas a fin de que se pasen por la oficina del Negociado correspondiente para hacer nuevo arrendamiento, si lo desean, abonando los derechos reglamentarios, quedando advertido que para ello se les concede plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiesen producido reclamación ni efectuado nuevo arrendamiento, o adquisición en propiedad, serán desocupadas las bovedillas y depositadas en el Osario común los restos mortales que hoy contienen, todo de acuerdo con el adoptado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Hornachuelos a 15 de Julio de 1943.—Rafael Meléndez.

Relación de ignorados

Santiago Camen Cuesta, Cuadro de San Abundio número 5, Sección de párvulos.

Juan Muñoz Carmona, Cuadro de San Abundio número 34, Sección de adultos.

José Herrera García, Cuadro de San Andrés número 41, Sección de adultos.

Alberta Ruiz Antequera, Cuadro de San Abundio número 47, Sección de párvulos.

Manuel García Molina, Cuadro de San Abundio número 71, Sección de adultos.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.390

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobados por esta Corporación en principio cuatro suplementos de crédito para acrecer la consignación de los capítulos 3.º, artículo 1.º, capítulo 6.º, artículo 1.º, y dos al capítulo 11 artículo 3.º, por importe de 650 pesetas; 1000 pesetas; 425 y 2.500 pesetas; respectivamente.

Lo que se expone al público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Fuente Palmera 21 de Julio de 1943.—J. Reyes.

PUENTE GENIL

Núm. 2.397

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 16 de los corrientes ha aprobado en principio las Habilitaciones de Créditos en el Presupuesto Ordinario de Gastos para el Ejercicio corriente, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal al objeto de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Puente Genil 20 de Julio de 1943.—El Alcalde Rafael Reina.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

NUMERO 2.356

Mes de Julio de 1943

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	4			4	330			330	
2	Aguilar									
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla									
5	Almodóvar del Río	3			3	210			210	
6	Añora									
7	Baena	12			12	1.350			1.350	
8	Belalcázar	4			4	285			285	
9	Belmez	1			1	105			105	
10	Benamejí									
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	12			12	1.305			1.305	
13	Cabra	1			1	105			105	
14	Cañete de las Torres	4			4	345			345	
15	Carcabuey	5			5	465			465	
16	Cardeña	1			1	90			90	
17	Carlota (La)	2			2	150			150	
18	Carpio (El)									
19	Castro del Río	2			2	255			255	
20	Conquista									
21	CORDOBA	27			27	2.955			2.955	
22	Doña Mencía									
23	Dos Torres	3			3	255			255	
24	Encinas Reales									
25	Espejo									
26	Espiel	1			1	90			90	
27	Fernán-Núñez	1			1	120			120	
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	1			1	90			90	
30	Fuente Palmera	1			1	60			60	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcazar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	4			4	450			450	
36	Hornachuelos									
37	Iznájar	2			2	225			225	
38	Lucena	5			5	525			525	
39	Luque	4			4	390			390	
40	Montalbán									
41	Montemayor	2			2	135			135	
42	Montilla	2			2	210			210	
43	Montoro	6			6	645			645	
44	Monturque									
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya	2			2	195			195	
47	Obejo									
48	Palenciana	1			1	90			90	
49	Palma del Río	4			4	375			375	
50	Pedro Abad									
51	Pedroche	1			1	90			90	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	8			8	885			885	
53	Posadas	1			1	60			60	
54	Pozoblanco	5			5	570			570	
55	Priego	6			6	825			825	
56	Puente Genil	1			1	120			120	
57	Rambla (La)	1			1	75			75	
58	Rute									
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia	2			2	180			180	
62	Torrecampo									
63	Valenzuela	7			7	373'50			373'50	
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río	4			4	480			480	
67	Villafranca									
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba	7			7	720			720	
70	Villanueva del Duque									
71	Villanueva del Rey									
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	1			1	60			60	
74	Viso (El)									
75	Zuheros									
	TOTALES.....	121			121	16.243'50			16.243'50	

Don Vicente Pérez Serrano, en funciones de Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—
El Jefe de Contabilidad, Vicente Pérez Serrano.

Córdoba 20 de Julio de 1943.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Ortí.